

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A
INVERSIONES**

**Honduras Próspera Inc., St. John's Bay Development Company LLC y Próspera Arbitration
Center LLC**

c.

República de Honduras

(Caso CIADI No. ARB/23/2)

RESOLUCIÓN PROCESAL No. 3
Sobre las Solicitudes de Intervención *Amicus Curiae*

Miembros del Tribunal

Prof. Juan Fernández-Armesto, Presidente del Tribunal
Sr. David W. Rivkin, Árbitro
Prof. Raúl E. Vinuesa, Árbitro

Secretario del Tribunal

Sr. Marco Tulio Montañés-Rumayor

Asistente del Tribunal

Sr. Antonio Gordillo

15 de diciembre de 2024

Resolución Procesal No. 3

1. De conformidad con el Artículo 10.20.3 del Tratado de Libre Comercio Centroamérica - Estados Unidos - República Dominicana (“CAFTA-RD”) y la Regla 67 de las Reglas de Arbitraje del CIADI, el Tribunal invita a cualquier persona o entidad que no sea Parte en la diferencia (“**Parte Contendiente**”) o Parte Contratante del CAFTA-RD (“**Parte Contratante**”) a presentar una solicitud por escrito al Tribunal para que se le conceda permiso para hacer presentaciones en calidad de *amicus curiae*.
2. Dichas solicitudes por escrito deben cumplir los siguientes requisitos¹:
 - (i) Enviarse por correo electrónico al CIADI a icsidsecretariat@worldbank.org, a más tardar, el **10 de enero de 2025**;
 - (ii) En ningún caso exceder de cinco (5) páginas, con interlineado simple;
 - (iii) Presentarse en español e inglés;
 - (iv) Estar fechadas y firmadas por la persona o por un signatario autorizado de la entidad que presenta la solicitud verificando su contenido, e incluir la dirección y otros datos de contacto;
 - (v) Describir la identidad y los antecedentes del solicitante, la naturaleza de cualquier membresía si se trata de una organización, así como la naturaleza de cualquier relación con las Partes Contendientes y cualquier Parte Contratante;
 - (vi) Revelar si el solicitante ha recibido, directa o indirectamente, apoyo financiero u otro apoyo material de cualquier Parte Contendiente, Parte Contratante o de cualquier persona relacionada con el objeto de este procedimiento de arbitraje;
 - (vii) Precisar la naturaleza del interés del solicitante en este procedimiento de arbitraje que motiva su solicitud;
 - (viii) Identificar las cuestiones de hecho o de derecho que se abordarán en un escrito y los motivos por los cuales el solicitante puede aportar una perspectiva o una visión distintas de aquellas de las Partes Contendientes; y

¹ En caso de cualquier inconsistencia entre esta Resolución Procesal (“PO3”) y los párrafos 19.3.1 y 19.3.2 de la Resolución Procesal No.1, prevalecerá la PO3.

Resolución Procesal No. 3

- (ix) Explicar, en la medida en que la pregunta no haya sido ya respondida, el o los motivos por los cuales el Tribunal debería conceder permiso al solicitante para realizar sus presentaciones escritas en este procedimiento de arbitraje en calidad de *amicus curiae*.

En nombre y representación del Tribunal.

[Firmado]

Prof. Juan Fernández-Armesto
Presidente del Tribunal